

## RECENSIONES

TERENCE ANDERSON, DAVID SCHUM & WILLIAM TWINING, *Analysis of Evidence*, Cambridge University Press, Cambridge, Segunda Edición, 2005 (401pp.).

La reedición de este clásico —equivalente en este caso más bien a una reescritura, a la que se incorpora un nuevo autor, David Schum— constituye una excelente noticia no sólo para los profesores, estudiantes de Derecho y abogados litigantes en los sistemas jurídicos angloamericanos, que son sus destinatarios preferentes, sino para todos quienes, también en los sistemas de tradición romano germánica, clamamos por la escasez de textos que se ocupen en forma a la vez rigurosa y accesible de las cuestiones conceptuales y metodológicas relativas a la prueba judicial.

La premisa general de la que el texto de 1991 partía se mantiene en esta nueva edición. Conforme a ella las destrezas intelectuales requeridas para la organización y el análisis de elementos de prueba y para la construcción, la crítica y la evaluación de argumentos sobre cuestiones de hecho controvertidas son parte esencial del “método jurídico”, que pueden y debieran ser efectivamente enseñadas en las escuelas de Derecho. El sentido común, la intuición y la experiencia práctica —a los que parece quedar usualmente entregada la formación de esas técnicas— tienen, según esa premisa, un rol que cumplir en la ejercitación práctica de esas destrezas, pero no logran suplir la falta de una base sistemática referida a los conceptos y las formas lógicas utilizadas en el análisis de las pruebas y en la justificación de las conclusiones sobre los hechos.

Se entiende entonces que quienes hemos carecido de esa formación profesional específica encontremos en este libro —que bajo la forma de un manual plagado de ejemplos y ejercicios que lo hacen ameno y accesible, desarrolla esa base conceptual y metodológica de manera clara y aguda— una guía significativa para avanzar por las procelosas aguas de la fuerza inferencial de los elementos de prueba, la naturaleza de las generalizaciones que intervienen en el razonamiento probatorio, la relevancia de la coherencia narrativa en la confirmación y la refutación de hipótesis, la probabilidad y los estándares de prueba.

Por otra parte, en la medida en que hace referencia a los principios y las prácticas propias del derecho angloamericano sobre la prueba, el libro que es objeto de esta reseña ofrece también la posibilidad de iluminadoras comparaciones con los sistemas procesales de tradición continental. Así, por ejemplo, es usual que las comparaciones entre los sistemas de jurados y los de jueces profesionales destaquen la importancia que la exigencia de justificación pública de las conclusiones probatorias, a que estos últimos están sujetos, tiene para favorecer la aplicación de un método “atomista” o analítico en la valoración de la prueba, capaz de asegurar mayores niveles de racionalidad que el método “holista”, centrado en la coherencia narrativa, propio de los jurados. El libro de Anderson, Schum y Twining ofrece un elemento interesante para mirar desde otra perspectiva esta cuestión

cuando defiende la centralidad del análisis atomístico de la prueba, pero afirma que la responsabilidad primaria respecto del análisis se encuentra razonablemente asignada, en un sistema adversarial, a los abogados y concluye que es sensato y eficiente que en este modelo quienes juzgan los hechos resuelvan en forma holista. Si corresponde a los abogados de las partes analizar los datos, construir las hipótesis e inferencias, desarrollar la teoría del caso mejor fundada lógicamente en los elementos reprobados y criticar las inconsistencias y falacias lógicas en la historia de la contraparte, entonces es sensato que los jurados decidan considerando sólo cuál es la mejor historia. Sin duda se trata de un punto de vista sugestivo a la hora de pensar en el sentido y el contenido de la exigencia de fundamentación de los hechos. Espero que este ejemplo anime al lector a hacer su propia búsqueda.

*Daniela Accatino Scagliotti*

NICOLÒ ZANON & FRANCESCA BIONDI. *Il sistema costituzionale della magistratura*. Zanichelli, Bologna, 2006 ( 194 pp.).

En el último tiempo se ha incrementado notablemente la producción jurisprudencial de nuestro Tribunal Constitucional. Uno de los aspectos abordados últimamente por esta magistratura dice relación con cuestiones de constitucionalidad referidas al orden jurisdiccional chileno. Cuestiones como si la Administración puede legítimamente ejercer jurisdicción, asunto que se ha debatido a propósito del Director Regional del Servicio de Impuestos Internos, o el poder disciplinario que tienen los tribunales superiores de justicia sobre sus subordinados, entre otros aspectos, han sido sometidas a la decisión del Tribunal Constitucional. Los resultados, a mi juicio, no han sido positivos, toda vez que esta judicatura ha validado que la Administración del Estado siga ejerciendo jurisdicción, violando así el derecho fundamental de los ciudadanos a ser enjuiciados por un tribunal independiente e imparcial. Asimismo, ha avalado que se pueda sancionar a los jueces inferiores por sus superiores sin que la conducta prohibida esté claramente tipificada por la ley, afectando claramente el valor seguridad jurídica y la independencia interna de los jueces inferiores, quienes no saben en concreto por cuáles conductas podrían ser sancionados por sus superiores. Se trata de cuestiones fundamentales para garantizar una independencia externa e interna de los jueces que la doctrina chilena al día de hoy no ha abordado seriamente.

A diferencia de la situación nacional, tanto la Corte Constitucional como la doctrina constitucionalista italiana han definido y estudiado profusamente la organización de su judicatura en la Primera Norma. Se trata de un camino iniciado inmediatamente después de la caída del fascismo y la subsiguiente promulgación de la Constitución de 1947. Se comienza a diseñar así uno de los sistemas judiciales más interesantes en la tradición de Derecho Continental, ya que además de potenciar la autonomía de los jueces encomendando su gobierno y administración al Consejo Superior de la Magistratura, de paso se eliminó la carrera judicial, acercando el modelo burocrático napoleónico de